

[Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria \[BOE-A-2022-21676\]](#)

## 1. INTRODUCCIÓN

El 12 de abril del pasado año 2022, Gillian TRIGGS, la Alta Comisionada Auxiliar para la protección de la Agencia de Naciones Unidas para los refugiados, declaró con ocasión de la invasión rusa de Ucrania que «advertimos a las personas refugiadas sobre los riesgos de los depredadores y las redes criminales que pueden intentar explotar su vulnerabilidad o atraerlos con promesas de transporte gratuito, alojamiento, empleo u otras formas de asistencia»<sup>1</sup>.

Según datos de UNICEF, en torno a un 28 % de las víctimas de trata de personas a nivel mundial son niños y niñas<sup>2</sup>, lo cual resulta especialmente inquietante en el contexto de la guerra de Ucrania, en la que la mayor parte de desplazados tanto a nivel interno como fuera de las fronteras ucranianas son mujeres y menores de edad.

De hecho, se calcula que ya se han producido más de 12 millones de desplazamientos de personas ucranianas desde el inicio de la invasión, siendo especialmente peligroso, en lo que al potencial riesgo de captura por redes de trata se refiere, los movimientos a terceros países que implican cruces de fronteras por la mayor vulnerabilidad que presentan las víctimas al enfrentar diferentes barreras tales como la del idioma.

Es evidente que la trata de personas, aunque en sí misma puede afectar a cualquier persona, no es una práctica neutral en cuanto al género, siendo las mujeres y los menores de edad las víctimas más habituales de esta lacra. De hecho, la Comisión Europea estima que en torno al 75 % de todas las víctimas de trata en territorio de la Unión Europea son mujeres y niñas.

Los tratantes buscan aprovecharse de la vulnerabilidad y dependencia de sus víctimas para poder someterlas a la explotación final (sea sexual, laboral, etc.) perseguida a través del proceso previo en que se articula la propia trata. Es por ello que situaciones

1. <https://www.acnur.org/noticias/historia/2022/4/625755944/crisis-en-ucrania-genera-nuevos-riesgos-de-trata-de-personas.html> y <https://heraldodexalapa.com.mx/nacional/74068-trata-de-personas-la-otra-guerra-en-ucrania.html> [18 febrero 2023].

2. <https://www.unicef.es/noticia/ucrania-riesgo-de-trata-y-explotacion> [18 febrero 2023].

de gran impacto humanitario como los conflictos armados o las catástrofes naturales, que provocan la debilitación cuando no desaparición de las estructuras estatales y de la presencia del Estado, son desgraciadamente los escenarios idóneos de intervención para los tratantes y sus mafias, que ven en estas graves circunstancias de caos y vacío de poder óptimos caladeros de víctimas de trata con fines de explotación.

De esta manera, con ocasión de la invasión rusa del territorio ucraniano a finales del mes de febrero del año 2022, el legislador español planteó la necesidad de reformar el delito de trata en nuestro país en el sentido de contemplar una agravación específica de la pena para el supuesto de que las víctimas lo sean de guerras o conflictos armados.

## 2. DESARROLLO: EL TEXTO DE LA REFORMA

La Ley Orgánica 13/2022 de 20 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día siguiente, 21 de diciembre, y en vigor desde el 22 de diciembre de ese mismo mes (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-21676#:~:text=Ayuda-,Ley%20Org%C3%A1nica%2013%2F2022%2C%20de%2020%20de%20diciembre%2C%20por,de%2021%2F12%2F2022>), tiene por objeto endurecer la respuesta penal por el delito de trata de personas cuando la víctima del delito «sea una persona cuya situación de vulnerabilidad haya sido originada o agravada por el desplazamiento derivado de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria».

En un primer momento, el grupo parlamentario socialista presentó una proposición de ley orgánica de reforma del CP que buscaba la agravación de la respuesta penal del delito de trata del art 177 bis del Código Penal de 1995 para el caso de que la víctima del delito fuera una persona desplazada de la guerra de Ucrania. Además, y teniendo en cuenta el carácter singular de la proposición, se preveía la reforma planteada como una ley temporal circunscrita al citado contexto bélico, por lo que la agravación en principio debería presentar una vigencia de dieciocho meses.

No obstante, finalmente el texto aprobado por (una rarísima) unanimidad de los grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados ha ampliado notablemente el alcance de la reforma, tanto en su objeto como en su extensión, al extenderlo no solamente a las propias víctimas de la guerra de Ucrania, sino a las de cualquier otra guerra o conflicto armado en general y sin singularizar, así como a las víctimas de catástrofes humanitarias, incluyendo las de las cada vez más habituales catástrofes naturales (a tal efecto, Naciones Unidas ya advierte del crecimiento exponencial que se producirá en los próximos años de los llamados refugiados climáticos como consecuencia de fenómenos meteorológicos adversos, agravados por el cambio climático tales como sequías, desertizaciones, inundaciones, etc.).

Además, se establece la vocación de permanencia sine die de la reforma en el ordenamiento jurídico, al eliminarse cualquier referencia expresa a límites temporales concretos, brindándose así una protección penal indefinida en el tiempo.

De este modo, en materia de circunstancias agravantes, el apartado cuarto del art 177 bis del CP queda redactado de la siguiente manera:

4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:
  - a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;
  - b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.
  - c) la víctima sea una persona cuya situación de vulnerabilidad haya sido originada o agravada por el desplazamiento derivado de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

### 3. CONCLUSIONES

A pesar de que se ha dicho con razón que la trata de personas es un delito que no se acomoda fácilmente a las exigencias del principio de proporcionalidad, en tanto que contempla penas muy superiores a las previstas para los llamados delitos fin o de explotación (el caso de la prostitución forzada del art. 187 CP es paradigmático de esta asimetría penal que menciono), presentando además unas circunstancias agravantes muy amplias y extensivamente dibujadas, considero que esta reforma acometida es significativa y necesaria.

Significativa porque puede actuar disuasoriamente cumpliendo una función de prevención general importante a fin de reforzar la idea de que no solo no va a haber impunidad para estos supuestos de trata, sino que, además, la respuesta penal va a ser considerablemente más severa (pudiendo llegar hasta a los doce años de prisión).

Y necesaria porque, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por España (de la mano del tridente integrado por el Protocolo de Palermo del año 2000, el Convenio de Varsovia del año 2005 y la Directiva 2011/36/UE, así como del reciente Informe [2020/2029(INI)] de 1 de febrero de 2021, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género del Parlamento Europeo, sobre la aplicación de la citada directiva) y ante el contexto bélico actual que ya ha generado millones de desplazamientos, es evidente que el fenómeno de la trata, y así lo confirma Naciones Unidas, está encontrando nuevas rutas en el continente europeo que requieren de una respuesta eficaz por parte de los poderes públicos.

Es además digno de destacar la notable mejora, frente al carácter casi personalista y cortoplacista del alcance de la reforma inicialmente planteada, de la redacción final del texto pues, si bien la guerra de Ucrania (cuyo horizonte se vislumbra aún muy incierto y lejano) sirvió de detonante, es evidente que desgraciadamente no es este el único conflicto armado existente o por existir. Asimismo, es positiva la referencia extensiva al término catástrofe humanitaria de vocación prácticamente omnicompreensiva en cuanto a su alcance. Esto es, la redacción definitiva de la circunstancia agravante no privilegia en su protección a unas víctimas frente a otras en función de su origen, no hay, por tanto, víctimas de primera ni víctimas de segunda dependiendo de la guerra de que se trate, si bien no puede desconocerse la importancia del contexto de la guerra de Ucrania ni la influencia que tal contexto ha tenido en la reforma, hasta el punto de provocarla.

Finalmente, también quisiera poner de relieve la importancia de la unanimidad alcanzada por las diferentes fuerzas políticas con representación en la Cámara Baja. Saber que la protección de las víctimas de trata y el endurecimiento de las penas para determinadas circunstancias que presentan un disvalor de acción y resultado especialmente notable es objeto de tal consenso político es esperanzador en relación con el habitual ambiente de crispación política que venimos padeciendo. Ello, no obstante, sin perjuicio de la necesidad de acelerar la tramitación de una futura ley integral de trata, cuyo anteproyecto fue ya aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 29 de noviembre del 2022.

Cecilia CUERVO NIETO  
Máster en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca  
Doctoranda en el Programa de Doctorado Estado de Derecho y Gobernanza Global de la  
Universidad de Salamanca  
[u135160@usal.es](mailto:u135160@usal.es)